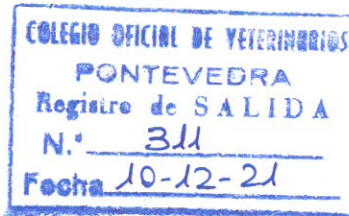




ILUSTRE COLEGIO OFICIAL  
DE VETERINARIOS



## PETICIÓN DEL COV PONTEVEDRA EN RELACIÓN AL MEDICAMENTO VETERINARIO (REGLAMENTO 2019/6)

Luis Núñez Desiré, en calidad de Presidente del COV Pontevedra tras la convocatoria el próximo 18 de diciembre de 2021 de la Asamblea General de Colegios Profesionales, en cuyo punto 3 del orden del día (*Postura de la Organización Colegial Veterinaria Española (OCVE) en relación con la dispensación de medicamentos de uso veterinario*) comparece ante esa presidencia y EXPONE:

- El **Consejo General de Colegios Veterinarios de España (CGCVE)** es el órgano representativo y coordinador en el ámbito estatal de los Colegios Oficiales de Veterinarios de España, entre los que se incluye el COV Pontevedra y por tanto debe ser el **representante institucional exclusivo de la profesión y a quien corresponde la realización de las actuaciones en representación de todo el colectivo veterinario**, sin menoscabo que los Consejos Autonómicos de Veterinarios, Colegios provinciales de veterinarios y otras asociaciones profesionales veterinarias podamos realizar las observaciones que consideremos oportunas y adoptar las iniciativas en todos aquellos asuntos de interés para la profesión veterinaria.
- Con fecha 7 de enero de 2019 se publicó el **Reglamento (UE) 2019/6** del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre **medicamentos veterinarios** y que será **aplicable** en todos los estados miembros a partir del **28 de enero de 2022**.

Este Reglamento de la Unión Europea, al ser una norma jurídica de derecho comunitario, tiene alcance general y eficacia directa, lo que implica que es de directa aplicación en todos los Estados de la UE, sin que sea necesaria ninguna norma jurídica interna o nacional que las transponga para completar esa eficacia plena y que cualquier previsión de la normativa nacional que vaya en contra del reglamento perdió su vigencia el pasado 27 de enero de 2019.

Pese a dicha eficacia hay muchos aspectos, permitidos en el Reglamento 2019/6, pero que deberán ser determinados por el Derecho nacional, por lo que dicha publicación supone una oportunidad histórica para que desde el CGCVE se fundamente en base a estudios jurídicos y gestiones ante los Ministerios de Hacienda y Función Pública, Sanidad, Agricultura, Pesca y Alimentación y la

**AEMPS** la adaptación de la legislación española a las demandas existentes por parte del colectivo veterinario (siempre que no sean contrarias al reglamento) referidas a toda la gestión relacionada con el medicamento veterinario.

En base a los antecedentes indicados desde el *COV Pontevedra* solicitamos que desde el *CGCVE* se planteen ante la Administración propuestas sobre las siguientes cuestiones:

- **Medicamentos no sujetos a prescripción veterinaria.**
- **Medicamentos sujetos a prescripción veterinaria.**
- **Deposito de medicamentos**
- **Establecimientos veterinarios como establecimientos sanitarios regulados por el Real Decreto 1277/2003.**
- **Rebaja IVA Veterinario o permitir facturación desagregada**
- **Control receta electrónica**

#### **Medicamentos no sujetos a prescripción veterinaria.**

Tras la aprobación de la **Ley 29/2006**, de 26 de julio, se estableció, en el artículo 38, una limitación en cuanto a la dispensación de medicamentos de uso veterinario no sujetos a prescripción por parte de establecimientos diferentes de los inicialmente autorizados (oficinas de farmacia, establecimientos comerciales detallistas y ADS (para medicamentos para uso exclusivo de sus miembros)), permitiendo la venta de estos medicamentos a las tiendas y establecimientos de venta de animales de terrario, pájaros domiciliarios, peces de acuario y pequeños roedores.

Posteriormente tras la aprobación de la **Ley 10/2013**, de 24 de julio, se vuelve a modificar el artículo 38.2, permitiendo que los medicamentos destinados a perros, gatos, también podrían distribuirse y venderse en otros establecimientos, en los términos previstos reglamentariamente.

Ante dicha modificación desde el *COV Pontevedra* presentamos el 22 de octubre de 2013 escrito ante el *CGCVE* (**Anexo 1**) solicitando que se presentase reclamación al objeto que los veterinarios en ejercicio clínico de la profesión pudiesen vender los medicamentos que no precisasen prescripción veterinaria a los propietarios que tuvieran mascotas a su cargo.

La situación actual únicamente permite dicha venta de dichos medicamentos en el caso que los veterinarios, bien como personas físicas o a través de sociedades

civiles u otras entidades si están dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas además de en los epígrafes 013 (profesionales Veterinarios) o 945 (Consultas y clínicas veterinarias), en los epígrafes 659.7 ( Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales) o en el 647.1, ( Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor).

En el escrito de octubre de 2013, ya indicábamos que carecía de sentido, que se permitiese la venta de estos medicamentos en tiendas y áreas comerciales y no a las clínicas veterinarias, solicitando expresamente al Consejo se realizase una estrategia activa para permitir que la venta directa de medicamentos que no necesitasen prescripción por las clínicas veterinarias correctamente registradas.

De dicha petición fue presentada en octubre de 2013, hasta el día de la fecha no hemos obtenido ninguna respuesta a dicha petición (gestiones realizadas, entidades ante las que se realizaron, resultado de las mismas, etc..)

### **Medicamentos sujetos a prescripción veterinaria.**

Se debe partir de la base que la dispensación de estos medicamentos forma parte intrínseca de la práctica profesional veterinaria y de los establecimientos veterinarios y por tanto deben poder ser prescritos, administrados y dispensados en la cantidad necesaria para el tratamiento de los animales a su cuidado sin mayores restricciones.

El artículo 93 del Real Decreto 109/1995 establece que el veterinario, para su ejercicio profesional, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios, o cesión sin que ello implique actividad comercial, con destino a los animales bajo su cuidado o cuando la aplicación tenga que ser efectuada por él mismo.

Tal y como establece el Reglamento 2019/6 se permite a los estados nacionales determinar aspectos sobre la venta de medicamentos veterinarios, por lo que desde ese CGCVE se deben realizar actuaciones encaminadas a que la entrega de medicamentos por parte del veterinario sea excluida de la prohibición que establece el Artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios que prohíbe a los veterinarios en ejercicio clínico la comercialización de medicamentos veterinarios y productos zoonosanitarios.

Esta restricción nacional actual va contra el espíritu del Reglamento 2019/6 y distinta a las normas de la gran mayoría de los países europeos, en los cuales se tienen en cuenta las peculiaridades de la profesión veterinaria y de los medicamentos veterinarios y se permite dicha comercialización a los veterinarios sin menoscabo de su capacidad de prescribir y recetar medicamentos.

Esta reclamación debe incluir la solicitud de desarrollo de una normativa, de tal forma que tal y como se establece en el artículo 3.5 del Real Decreto Legislativo 1/2015, evite las trabas y limitaciones para el uso de medicamentos (vacunas, inyectables, analgésicos, gases medicinales, etc.) por parte de los veterinarios y que esta cesión o dispensación no se circunscriba al momento del acto clínico, sino que se permita la entrega de medicamentos al propietario sin las restricciones que impone la normativa actual.

Esta autorización de venta de medicamentos veterinarios sujetos a prescripción veterinaria, no se debe confundir con la exclusividad en el comercio y en la utilización de dichos medicamentos, con respecto a otras profesiones y sistemas de venta.

Entendemos que el modelo del Código de la Salud Pública Francesa establecido en su artículo L5143, podría ser perfectamente implantado en España, pues dicha legislación permite no permite la venta libre de medicamentos por parte de las clínicas veterinarias, sino que debe ser únicamente para propietarios de mascota y con su correspondiente receta y en estos casos no establece distinciones entre veterinarios y farmacéuticos (Art. L 5143-8)

Pedimos que desde el CGCVE se solicite que se permita dicha actividad a los veterinarios al ser los profesionales idóneos por planes de estudios, formación y conocimientos profesionales para garantizar el uso adecuado de los medicamentos veterinarios, tanto por razones de bienestar animal, salud pública, uso de cantidades ajustadas y correcta gestión de residuos y más teniendo en cuenta que la profesión veterinaria tiene atribuida legalmente en exclusiva y como reserva de actividad la competencia profesional sanitaria del cuidado, la prevención, el diagnóstico y la curación de las enfermedades de los animales.

### **Depósito de medicamentos**

Los veterinarios en ejercicio clínico y los establecimientos veterinarios ya comunican a la autoridad competente de sus comunidades autónomas la existencia de tales depósitos de medicamentos y su ubicación, los cuales son controlados para ver si cumplen los requisitos exigidos para su adecuada conservación en

función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante y llevan un registro de cada entrada y cada uso o cesión de medicamentos sujetos a prescripción veterinaria.

La normativa actual no establece restricciones en cuanto a cantidades ni tipos de medicamentos vinculados con dicho depósito, siempre que estos sean aplicados dentro del acto clínico, entendiéndose que esa autorización sobre el contenido del depósito se debe seguir contemplando en la normativa que se publique y evitando ningún tipo de restricción en cuanto a tipo de medicamento ni cantidades.

### **Inclusión establecimientos veterinarios dentro de los establecimientos sanitarios regulados por el Real Decreto 1277/2003**

El Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, respecto de sus registros de profesionales sanitarios y en su artículo 2 (Definiciones) define a los Establecimientos sanitarios como *"conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias de dispensación de medicamentos o de adaptación individual de productos sanitarios."*

En el año 2018, tras la publicación del proyecto de real decreto por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y se determinan los requisitos mínimos comunes para su autorización y que vendría a derogar el Real Decreto 1277/2003, tras no haberse dado trámite de audiencia a la profesión veterinaria, desde el COV Pontevedra (**Anexo 2**) solicitamos al CGCVE que se presentasen alegaciones a dicho borrador al objeto de que los establecimientos veterinarios fuesen incluidos dentro de los establecimientos sanitarios.

Argumentábamos que nuestra condición de sanitarios venía recogida en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986), la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003) y la Ley General de Salud Pública (Ley 33/2011), incluso hacíamos mención al art. 24 (De la colaboración de otros centros y establecimientos sanitarios con la salud pública) de la Ley 33/2011 que establece:

***1. Las Administraciones sanitarias podrán prever la colaboración de las oficinas de farmacia, centros o establecimientos de veterinaria o de otros servicios sanitarios comunitarios en los programas de salud pública.***

***2. Las Administraciones podrán habilitar en su caso a estos servicios para realizar las siguientes acciones:***

*a) Participar en los programas y estrategias de salud pública que diseñen los servicios de salud pública de nivel local, autonómico y estatal.*

*b) Realizar actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades.*

*c) Desarrollar actividades en sanidad animal, específicamente aquellas que contribuyen a prevenir zoonosis y otros problemas relacionados de relevancia para la salud de la población.*

Dicho escrito tuvo entrada en el CGCVE el 21 de noviembre de 2018 (registro de entrada 4802) y a día de hoy tampoco se nos ha respondido al mismo sobre las actuaciones se realizaron sobre dicho asunto ante la Administración (reuniones, escritos presentados, interlocutores etc..)

### **Rebaja IVA Veterinario o permitir facturación desagregada**

Desde la publicación del Real Decreto-Ley de 20/2012 de 13 de julio, se fijó un IVA del tipo reducido (10%) a los medicamentos veterinarios y a la prestación de servicios veterinarios a titulares de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, pero los servicios veterinarios que corresponda a la prevención, diagnóstico, o tratamiento de enfermedades de los animales, si no es a titulares de explotaciones ganaderas, pasaron a tener un IVA normal (21%).

Tras la Proposición no de Ley sobre la rebaja del IVA en los servicios veterinarios (162/000160) presentada por Esquerra Republicana de Catalunya y debatida en el Congreso de los diputados el 4 de octubre de 2016 (sesión que contó únicamente con los presidentes provinciales de Asturias, Guipúzcoa y Pontevedra) desde el COV Pontevedra presentamos diversos requerimientos al CGCVE al objeto que se reuniese con los grupos parlamentarios para solicitar una iniciativa de carácter legislativo en el propio Congreso para solicitar la bajada del IVA (**Anexo 3**)

Sobre dicho asunto nunca hemos comunicación ni copias de los escritos presentados ante Ministerios o grupos parlamentarios.

Entendemos que si bien el tema de la rebaja del IVA es una cuestión presupuestaria y que debe ser aprobada por las cortes generales, se debía plantear permitir al menos una facturación desagregada y con distinto tipo impositivo entre lo que es el acto clínico y lo que es la medicación, tal y como ocurre en los establecimientos veterinarios de Portugal que facturan al 23% la consulta y al 6% la medicación.

### **Control receta electrónica y comerciales veterinarias**

Desde el COV Pontevedra comprobamos con preocupación cómo el sistema conocido como *"receta inversa"* que consiste en que el ganadero compra los medicamentos en la comercial sin disponer de la debida receta, la cual es elaborada por la propia comercial y posteriormente firmada por un veterinario, por lo que desaparece el acto clínico y la garantía de independencia

Ese sistema choca frontalmente con lo dispuesto en el art. 105 del Reglamento 2019/6 que cuando se refiere a las prescripciones veterinarias, establece que cuando son de medicamentos antimicrobianos con fines metafilácticos solo se expedirán tras un diagnóstico de la enfermedad infecciosa por un veterinario y que las prescripciones veterinarias solo se expedirán tras un examen clínico o cualquier otra evaluación adecuada del estado de salud del animal o grupo de animales por parte de un veterinario.

La legislación actual permite que **un solo farmacéutico** pueda ser responsable de hasta **seis establecimientos comerciales detallistas dispensadores de medicamentos veterinarios**, lo cual entendemos que impide que se realicen correctamente las funciones encomendadas a los servicios farmacéuticos, tales como garantizar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la dispensación de medicamentos veterinarios, garantizar su legitimidad de origen, verificar las condiciones sanitarias de transporte, de entrada y salida de medicamentos, etc...

Se debe tener en cuenta que un farmacéutico garante de un centro dispensador (recordar que un mismo farmacéutico puede ser responsable de seis centros) puede llegar hasta sustituir un medicamento prescrito por un veterinario por otro medicamento veterinario que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en materia de sustancias activas, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

Este sistema impide que el veterinario tenga conocimiento del cambio de tratamiento, toda vez que únicamente se anota la sustitución en el dorso de la receta (copia del interesado y del centro dispensador).

Como resumen, desde el COV Pontevedra, compartimos la necesidad de modificar la normativa española que regula el medicamento veterinario, y que el CGCVE debe liderar dichas reivindicaciones, y como tal se lo hemos venido reclamando mediante escritos e intervenciones en asambleas generales, aunque nunca se nos han trasladado a este colegio provincial, las peticiones concretas formuladas ante las autoridades competentes en la materia (Sanidad, Agricultura, Hacienda) por parte del CGCVE.

Por el presente escrito, desde el COV Pontevedra instamos al CGCVE para que establezca una estrategia conjunta, poniendo todos los medios posibles a fin de modificar la legislación española y adecuarla a lo que es la realidad del medicamento veterinario en la Unión Europea.

Entendemos que la tarea puede ser complicada ya que hay diversos ministerios implicados y normas de diferente rango afectadas, pero de la misma forma que la normativa comunitaria se adaptó a los tiempos actuales, lo mismo se debe hacer en el territorio español.

Por último entendemos que desde el CGCVE, se debería **responder de manera institucional al Consejo General de Colegios Farmacéuticos**, que desde la publicación del Reglamento 2019/6 están poniendo trabas de manera continuada las reivindicaciones veterinarias, alegando *"razones de eficacia terapéutica, seguridad toxicológica y protección de la salud pública"*, cuando los únicos motivos reales son de defensa de competencias y exclusividad de mercado.

Cada Consejo General debe defender a sus profesionales, pero sin necesidad de atacar ni menoscabar a las demás profesiones.

Pontevedra 10 de diciembre de 2021



Luis Núñez Desiré. Presidente COV Pontevedra.